

MARY JULIETTE MOSQUERA PEREA
Abogada

Señor
JUEZ 33 CIVL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: LIQUIDACION JUDICIAL PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE INES MATILDE ESTEBAN RUIZ
C.C. No. 51'760.199 de Bogotá
No. de radicación: 2022 - 1007

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION / APELACION

MARY JULIETTE MOSQUERA PEREA, mayor de edad, domiciliada y
residenciada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía
35.850.535 expedida en Condoto (Chocó) y Tarjeta Profesional No. 115.262
del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la señora INES
MATILDE ESTEBAN RUIZ, de acuerdo con el poder que anexo, dentro del
término legal presento RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
APELACIÓN, contra los numerales 2 y 12 del auto de fecha 30 de
septiembre de 2022, notificado por Estado el 4 de octubre de la misma
anualidad.

I. SUSTENTACION DEL RECURSO

1. Manifiesta el despacho en al final del numeral 2 del citado auto, fijar como honorarios provisionales al liquidador la suma de \$4'349.115, y en el numeral 12 del mismo proveído, dispone requerir a Inés Matilde Esteban Ruiz, para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, acredite el pago de los honorarios provisionales fijados al auxiliar de la justicia designado, pago que deberá efectuarse a órdenes del juzgado y para el presente proceso, mediante deposito judicial. So pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito, conforme el artículo 317 del C. G. del P.

2. Fundamento el recurso en lo siguiente:

2.1. Sea lo primero manifestar, que sin desconocer la labor que realizara el Liquidador, debe observarse al momento de fijar dicho monto por concepto de honorarios provisionales, que la situación económica de mi representada es crítica, motivo por el cual se encuentra incurso en este trámite, máxime que todos los bienes los tiene embargado, lo cual le impide tener un flujo de dinero que le facilite dicho pago en la suma indicada.

2.2. En cuanto al requerimiento y tiempo que se establece en el numeral 12 del citado auto, téngase en cuenta:

MARY JULIETTE MOSQUERA PEREA

Abogada

2.2.1. Debe observarse que, en los procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante, no existen criterios claros sobre la fijación de honorarios provisionales del liquidador, sino solamente lo estipulado en el numeral primero del artículo 564 del C. G. del P.

2.2.2. Por tanto, se hace necesario tener en cuenta que, para estos casos, esta gratificación sea tenida como parte de los gastos de administración que plantea el artículo 549 del C. G. del P., ya que son gastos del insolvente y que debe cancelar durante la actuación, los cuales se pueden cubrir con los activos del deudor.

2.2.3. Ahora, estos gastos tienen preferencia y no se encuentran sujetos al procedimiento de acuerdo de pago, que puede darse a las otras acreencias.

2.2.4. Lo anterior conlleva a que dicho pago no sea ni tenga que ser inmediato, conllevando a que pueda esperar a que salden las diligencias; y ya en el eventual caso de incumplimiento en su aceptación, se procederá a dar aplicación a lo establecido para los auxiliares de la justicia normado en el artículo 363 del C. G. del P., en su inciso 5, en el sentido de que ***“ Si la parte deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo precedente, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 441”***.

2.2.5. Es por lo anterior, que en estos casos no se puede hacer remisión alguna a los presupuestos del régimen de insolvencia empresarial, cuando la Ley 1116 de 2006 lo establece para los casos de inexistencia de recursos idóneos para atender los gastos de archivo, así como para la remuneración de los liquidadores. Caso en el que financiarían con dinero proveniente de las aportaciones que hacen las sociedades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades, siempre que no excedieren los veinte (20) salarios mínimos.

2.2.6. Cuando efectivamente el inciso 2° del artículo 25 del Decreto 962 de 2009, plantea que ***“Si por carencia total o parcial de liquidez el valor total o parcial de los honorarios debe cancelarse en todo o en parte con activos de la liquidación, el liquidador los incluirá en el acuerdo de adjudicación, o en su defecto el Juez del concurso, en la providencia de adjudicación”***. Y cuando la figura del desistimiento tácito se consagró, no fue como una herramienta para aniquilar las diligencias, sino como un mecanismo para impulsarlas con el fin de brindar celeridad y eficacia a los juicios, evitando la parálisis injustificada de los mismos por prácticas dilatorias y buscando que las controversias no se prolongaren indefinidamente.

Por lo brevemente manifestado, respetuosamente le hago la siguiente:

II. PETICION

1 Se Reponga el numeral 2 del auto recurrido y se modifique, fijando como honorarios provisionales un valor por debajo del ordenado.

MARY JULIETTE MOSQUERA PEREA

Abogada

2. Se Reponga en su totalidad el numeral 12 de dicho auto, dejándolo sin efecto.

3. En caso de no acceder a revocar y/o modificar el proveído en la forma indicada, se conceda el Recurso de Apelación ante el Superior, para el cual me reservo la oportunidad de ampliarlo en el momento procesal oportuno.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MARY JULIETTE MOSQUERA PEREA
C.C. No. 35'850.535 de Condoto (Chocó)
T.P. No. 115.262 del C. S. de la J.

MARY JULIETTE MOSQUERA PEREA
Abogada

LA PRESENTE BIOMETRÍA
SE HIZO A SOLICITUD
DEL USUARIO
PARÁGRAFO 1 RES. 6467/2015

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.



REF. LIQUIDACION JUDICIAL PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE INES MATILDE ESTEBAN RUIZ
C.C. No. 51'760.199 de Bogotá
No. de radicación: 2022 - 1007

ASUNTO: PODER

INÉS MATILDE ESTEBAN RUIZ, mayor de edad, domiciliada y
residenciada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.
51'760.199 de Bogotá, mediante el presente escrito, a usted manifiesto que
confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora MARY JULIETTE
MOSQUERA PEREA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta
ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 35'850.535 de Condoto
(Chocó) y Tarjeta Profesional No. 115.262 del C. S. de la J. y correo
electrónico mosperea@hotmail.com, para que me represente judicialmente
en el proceso de la referencia y realice todos los actos y trámites necesarios
en defensa de mis intereses.

Mi apoderada queda con amplias y expresas facultades, para desistir,
transigir, conciliar, disponer del derecho en litigio, participar en las
audiencias con voz y voto, y en general, para ejercitar todas las actuaciones
procesales, de tal manera que en ningún caso la suscrita quede sin
representación alguna, además de todas las atribuciones señaladas en el
Art. 77 del C. G del P.

Correo electrónico apoderada, para notificación: mosperea@hotmail.com

Del Señor Juez,

INÉS MATILDE ESTEBAN RUIZ
C.C. No. 51'760.199 de Bogotá



Acepto:

MARY JULIETTE MOSQUERA PEREA.
C.C. No. 35'850.535 de Condoto (Chocó)
T.P. No. 115.252 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE **NOTARIA 13**
CONTENIDO Y FIRMA
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
TRECE
ANTE EL NOTARIO 13 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ Compareció:

ESTEBAN RUIZ INES MATILDE

quien se identifico con **C.C. 51760199**

y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él(ella). El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar éste documento.

JUEZ 33 CIVIL

Bogotá D.C 2022-10-07 11:56:56

Firma Declarante

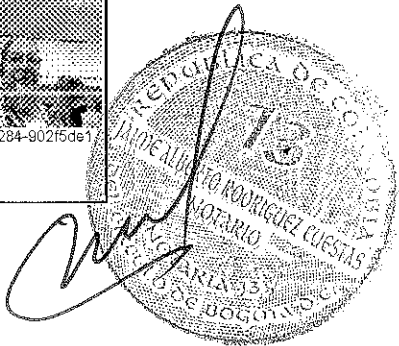


Cod. ei12m



4284-90215de1

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO 13 DEL CIRCULO DE BOGOTA



Recurso de Reposición Apelación

Mary Mosperea <mosperea@hotmail.com>

Vie 7/10/2022 1:08 PM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <jcimpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Mary Mosperea <mosperea@hotmail.com>

Buenas tardes

Me permito radicar en dos archivos pdf Recurso de Reposición / Apelación y Poder, para la LIQUIDACION JUDICIAL PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE INES MATILDE ESTEBAN RUIZ
C.C. No. 51'760.199 de Bogotá, No. de radicación: 2022 - 1007

Atentamente,

Mary Juliette Mosquera Perea

Abogada

Tels. 317 772 5995